



ESCUELA DE MICROBIOLOGÍA

ACUERDO NÚMERO 92 DEL CONSEJO DE ESCUELA ACTA 945 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Por medio del cual se establecen los requisitos de selección de los aspirantes que se presenten como reingreso con cambio de programa, transferencia y cambio de programa a los programas de pregrado a la Escuela de Microbiología a partir del semestre 2014-2.

El Consejo de Escuela de Microbiología en uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que cada semestre se reciben solicitudes de aspirantes en las modalidades de Transferencia, Cambio de Programa y Reingreso con Cambio de Programa para los programas de pregrado en la Escuela.
2. Que según el Acuerdo Académico N° 25 del 2 de octubre de 2002 el Consejo de la Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico (hoy Escuela de Microbiología), ratificó la política que aplicaba en la selección de los aspirantes en las modalidades de reingreso con cambio de programa, transferencia y cambio de programa.
3. Que este acuerdo no contempló ningún carácter diferenciador para los cambios de programa entre los dos programas de pregrado de la Escuela Microbiología y Bioanálisis y Microbiología Industrial y Ambiental.
4. Que inicialmente el Departamento de Admisiones y Registro hace el estudio a las solicitudes, corroborando que cumplan con los requisitos generales de inscripción que exige el Reglamento Estudiantil.
5. Que posteriormente le corresponde al Consejo de Escuela, previa recomendación del Comité de Currículo seleccionar los aspirantes de acuerdo con los requisitos establecidos en la dependencia.
6. Que el Consejo de Escuela es autónomo para definir los criterios en correspondencia con lo estipulado en el Reglamento Estudiantil de pregrado.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los siguientes criterios para seleccionar a los aspirantes de transferencia, cambio de programa y reingreso con cambio de programa para los programas de pregrado de la Escuela.

- El aspirante debe tener un promedio crédito acumulado mayor o igual a cuatro cero (4.0). La selección se hará en estricto orden descendente, si hay empate se definirá con base en el mayor puntaje en el examen de admisión y si éste persiste se decidirá por el estudiante que tenga mayor número de materias homologables en el programa solicitado.

Parágrafo 1. Para el caso de solicitudes de cambio de programa entre los programas de pregrados de la Escuela, el promedio crédito exigido será mayor o igual a tres ocho (3.8) o en su defecto un promedio crédito en el tercio superior en los dos semestres inmediatamente anteriores a la solicitud.

Parágrafo 2. No se aceptarán solicitudes para cambio de programa de aspirantes que estén cursando su último período académico en el programa de origen. (En vista de que la Universidad tiene el proceso de admisión adelantado en el tiempo, la mayoría de estos estudiantes comúnmente alcanzan a graduarse, de tal forma que se convierte en una forma de admisión a un nuevo programa).

Parágrafo 3: Los reingresos al mismo programa no tienen límite de cupos, el aspirante se acepta si el programa está vigente y cumple los requisitos estipulados en el Reglamento estudiantil, estudio que corresponde al Departamento de Admisiones y Registro.

Artículo 2. Los cupos disponibles para reingreso, transferencia y cambio de programa, que no sean utilizados en alguna de estas categorías, podrán asignarse a las demás modalidades.

Artículo 3. Este Acuerdo sustituye en su totalidad el Acuerdo 25 del Consejo de Escuela del 2 de octubre de 2002.

Dada en Medellín el 10 de septiembre de 2013


LILIANA MARCELA OCHOA GALEANO
Presidenta


ROCÍO PÉREZ ESCOBAR
Secretaria